

Con fecha 14 Junio de 2011, los CC. Diputados José Nieves García Caro, Dagoberto Limones López y Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 3º. Y 15, DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Marcial Sául García Abraham, José Nieves García Caro, Carlos Aguilera Andrade, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Rodolfo Benito Guerrero García; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**Primero**.- La iniciativa, tiene el propósito de reformar los artículos 3 y 15 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Durango, con la intención de incluir a la Fiscalía General del Estado, dentro de la Administración Pública Centralizada, así como adicionar un párrafo tercero al artículo 15 de la citada ley, con el propósito de permitir a los titulares de las dependencias y órganos desconcentrados a expedir diversos manuales, a efecto de permitir que el público usuario tenga acceso a los mismos y así permitir eficazmente el desarrollo de procedimientos administrativos; además de ellos tiene la propuesta de garantizar el cumplimiento del derecho de escalafón, estímulos y recompensas a los trabajadores, así como garantizar un ambiente laboral adecuado, libre del acoso de trabajo.

**Segundo.-** Del análisis de la exposición de motivos se deriva que efectivamente la fiscalía general del Estado no se encuentra contemplada dentro de la administración pública centralizada, de lo que deriva la necesidad de armonizar adecuadamente dicho concepto; toda vez que efectivamente, derivado en las recientes reformas constitucionales y legales en materia orgánica, la Fiscalía General regreso a ser parte de la Administración Centralizada del Estado, dada su naturaleza y connotación de lo que resulta afirmativa la consideración de la dictaminadora.



**Tercero.-** Por cuanto corresponde a la propuesta de adición de un párrafo tercero al artículo 15 del cuerpo normativo que pretende reformarse, la comisión que dictaminó fue de la opinión de que la misma es procedente, toda vez que de la propia evolución de los procedimientos administrativos, se deriva, tanto la obligación de la administración pública, por clarificar y transparentar sus procedimientos a efecto de que a los usuarios de los servicios públicos efectivamente conozcan los citados trámites y mecanismos de procedimiento, mediante los cuales harán asequibles los servicios solicitados, ello naturalmente requiere de que los titulares de las dependencias hagan saber al publico los manuales de organización, procedimientos y de servicios necesarios para el funcionamiento de su área; además el público debe conocer la estructura, organiza a su disposición sus funciones para permitir diligencia en la prestación de servicio, es decir se materializa el derecho del usuario a ser informado respecto del que, como, quien y cuando resolverán su petición de servicios.

Cuarto.- A juicio de la dictaminadora, relativa a la garantía de los servidores públicos por materializar su derecho a acceder a los escalafones laborales y a obtener premios y estímulos que se deriven de su eficiencia, productividad en el desarrollo laboral, merecen la simpatía de la dictaminadora, toda vez que al resultar, el servidor público un elemento indispensable para el funcionamiento de las instituciones públicas, toda recompensa contenida tanto en la ley como en las condiciones generales de trabajo, no solo propicia la recompensa propiamente dicha, sino un estimulo que mejore la prestación del servicio, la productividad laboral y sobre todo la prestación de un servicio de calidad. Las reflexiones inferidas en la iniciativa, razonan debidamente la problemática que se deriva del acoso laboral en el servicio público, de suyo, la comisión ordinaria aplaude las reflexiones vertidas, así como las propuestas inciertas en la propuesta que se analiza pues al incorporarse en la ley la obligación de la autoridad y de los titulares de las dependencias, por prevenir el llamado acoso laboral en sus servidores públicos, garantizan el derecho fundamental de los trabajadores de tener un ambiente laboral libre de cualquier presión y de agresión por parte tanto de compañeros como de sus superiores.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:



## **DECRETO No. 333**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**Artículo Único.-** Se reforman los artículo 3º y 15, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **ARTICULO 3.-**

La Administración Pública Centralizada está compuesta por las Secretarías, la Fiscalía General del Estado y demás dependencias y Órganos Desconcentrados de éstas, las Unidades Administrativas de Apoyo, Asesoría y Coordinación de cualquier naturaleza, que establezca el Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones legales respectivas; su estructura y funcionamiento se formalizarán y regirán en lo dispuesto por esta Ley y demás normas y reglas aplicables.

ARTÍCULO 15.		



El Titular de cada Secretaría y demás dependencias y órganos descentralizados de éstas, de la Administración Pública Estatal, expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicaciones y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos administrativo deberán apoyo interno. mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas que deberán contemplar medidas para garantizar un ambiente adecuado libre de acoso en el trabajo.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de Octubre del año (2012) dos mil doce.

# DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL PRESIDENTE.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ SECRETARIA.

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES SECRETARIO.